

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2025

HONORABLE JUEZ DE REPARTO DE BOGOTÁ D.C.

ACCIONANTE: Jairo Alonso Clavijo Rondón

ACCIONADO:

- Fiscalía General de la Nación
- UT Convocatoria FGN 2024
- Operadores concurso de méritos FGN 2024

Asunto: Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos

Honorable Juez:

Yo, Jairo Alonso Clavijo Rondón, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] en mi calidad de persona natural, interpongo acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, en los términos que paso a exponer:

HECHOS

1. El 16 de abril de 2025, realicé el pago de \$71.175 por concepto de derechos de inscripción para participar en el concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación. Dicho pago fue aprobado y se realizó a través de PSE y eCollect, con CUS No. 1416763904.
2. Me registré en la plataforma oficial (SIDCA 3) y me postulé para el cargo Profesional Especializado II – Código I-106-M-05(2). La convocatoria exige un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional.

“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no especifica los periodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.”.

6. Tal como ha señalado la Corte Constitucional, "la administración no puede adoptar decisiones excluyentes en etapas preliminares sin agotar previamente los medios disponibles para verificar la información presentada por los aspirantes" (Sentencia T-1040 de 2005). La entidad no realizó verificación directa de la información con el empleador, a pesar de contar con los datos de contacto.
7. En este sentido, la Corte ha dicho: "El principio de la buena fe impone a las autoridades administrativas un deber de verificación razonable frente a la documentación aportada por los aspirantes en un concurso público" (Sentencia T-338 de 2013).

DERECHOS VULNERADOS

- Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos (art. 40.7 C.P.).
- Derecho a la confianza legítima (principio constitucional y jurisprudencial)

PRETENSIONES

Por lo expuesto, solicito a este Honorable Juez que:

1. Ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública.

2. Ordene a la Fiscalía General de la Nación dejar sin efecto la decisión que me excluyó del concurso para el cargo de Profesional Especializado II – Código I-106-M-05(2).
3. Ordene mi reintegro inmediato al proceso de selección, reconociendo la validez del certificado laboral aportado o realizando la verificación directa con el empleador.

PRUEBAS

- Comprobante de pago PSE y eCollect del 16 de abril de 2025, CUS 1416763904.
- Registro de inscripción en la plataforma SIDCA 3 al cargo de Profesional Especializado II.
- Certificado laboral expedido por INGETEC S.A.S.
- Captura de pantalla del estado "No válido" en la verificación de requisitos mínimos, junto con la observación de la entidad.
- Términos de Referencia del concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia: arts. 13, 29, 40.7 y 83.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): arts. 3 y 10.

Atentamente,

Jairo Alonso Clavijo Rondón